



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1188

Bogotá, D. C., martes 4 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2021 SENADO

por el cual la Nación rinde público homenaje al Maestro en Música Oreste Sindici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del Centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley N° 091 DE 2021 SENADO, "POR EL CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MAESTRO EN MÚSICA ORESTE SINDICI Y AL MUNICIPIO DEL NILO (CUNDINAMARCA) Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ADOPCIÓN DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

I. TRÁMITE LEGISLATIVO.

El Proyecto de Ley No. 091 de 2021 es presentado por el senador Antonio Sanguino Páez, radicado en Secretaría 28 de julio de 2021.

La ponencia para primer debate fue radicada de manera oportuna por el senador ponente Antonio Sanguino Páez, siendo aprobada por unanimidad en la Comisión Segunda del Senado de la República el día 28 de septiembre de 2021.

En esta legislatura mediante oficio CSE-CS-CV19-0334-2022 del 30 de agosto de 2022 fui designado ponente para segundo debate del mencionado proyecto.

Es importante destacar que el presente proyecto de ley fue radicado durante legislaturas pasadas. La anterior iniciativa fue radicada ante la Secretaría del Senado de la República el día 22 de octubre de 2019 y publicado en las siguientes Gacetas del Congreso; número 1050 de 2019, número 147 de 2020 (Ponencia para Primer Debate y aprobado en Primer Debate el 13 de junio de 2020) y número 440 de 2020 (Ponencia para Segundo Debate y aprobado en Segundo Debate el 14 de diciembre de 2020). El Proyecto de Ley logró cumplir 3 de los 4 debates necesarios para que fuese Ley de la República; no obstante, y dado a la emergencia sanitaria, el Congreso de la República priorizó otras iniciativas legislativas, lo que no permitió que cumplieran los debates estipulados por la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante la Plenaria del Senado, en los siguientes términos:

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

Constitución Política de Colombia

- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.
- Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...] 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes [...].

[...] 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...] El numeral 15 del artículo establece como facultad del Congreso de la República, por medio de la elaboración de leyes "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria".

Legislación Nacional

- Ley 33 del 18 de octubre de 1920. "Sobre adopción del Himno Nacional de Colombia".
- Ley 12 del 29 de febrero de 1984, "Por la cual se adoptan los símbolos patrios de la República de Colombia.",
 - o Artículo 1° "Los símbolos patrios de la República son: la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional".
 - o Artículo 4°- El Himno Nacional de Colombia continuará siendo el que compuso Oreste Sindici con letra de Rafael Núñez, ya adoptado por norma legal y aceptado universalmente por la comunidad colombiana¹.

Adicionalmente, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció los roles de actuación del Estado frente a la cultura, a partir de la función social del patrimonio, su reconocimiento, aprovechamiento y protección, en coordinación con las entidades territoriales, estableciendo como principios, entre otros, la difusión del patrimonio cultural de la Nación.

¹ Declarado Exequible por la Sentencia de la Corte Constitucional 469 de 1997

Finalmente, existen varias conmemoraciones a Oreste Sindici por su labor en la creación del Himno Nacional.

- Ley 89 de 1937, "por la cual se ordena erigir un monumento al autor de la música del Himno Nacional".
- Acuerdo número 006 de 2016. Municipio de Nilo, Cundinamarca, "por medio del cual se declara el parque principal como patrimonio histórico y cultural del municipio de Nilo, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".
- Resolución número 2084 de 2017. Ministerio de Cultura, "por el cual se otorga la condecoración "placa de honor". Que, siendo un hecho histórico relevante para la Nación, el Maestro Oreste Sindici compuso en el municipio de Nilo (Cundinamarca) en el marco de la celebración de los 130 años de la composición e interpretación del Himno Nacional de Colombia".

Jurisprudencia

Al respecto de las leyes de honores, la Corte Constitucional ha dispuesto, a través de la Sentencia C-766 de 2000 dispuso: [las leyes de honores] son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir. (Énfasis añadido).

Luego, en Sentencia C-817 de 2011 precisó que: "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "[...] exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad [...]".

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "[...] decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria [...]" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, "[...] efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley [...]".

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: "[...] (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios [...]".

Por otro lado, la Sentencia C-671 de 1999 de la Corte Constitucional, expresó: "[...] Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que

disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado [...]".

Atendiendo a lo dispuesto en el marco jurídico colombiano, el Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.

III. CONSIDERACIONES.

El Proyecto de Ley N° 091 DE 2021 SENADO, "Por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música ORESTE SINDICI y al municipio del NILO (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del HIMNO NACIONAL de la REPÚBLICA DE COLOMBIA", tienen por objeto conmemorar al Maestro en Música Oreste Sindici y al municipio de Nilo por su relevancia en la creación del Himno Nacional de la República de Colombia. Además, este proyecto de ley busca resaltar uno de los hitos históricos colombianos más relevantes como es el Himno Nacional, así contribuyendo al fortalecimiento de la identidad nacional y el sentido patrio.

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Se busca resaltar la importancia histórica, social y cultural de una persona que, a pesar de no ser nativo de nuestro país, puso su sabiduría al servicio, construyendo las notas musicales de nuestro del Himno Nacional. Así, este proyecto busca resaltar uno de los hitos históricos colombianos más relevantes que es la creación del Himno Nacional, contribuyendo así, al fortalecimiento de la identidad nacional y el sentido patrio.

2. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Biografía de Oreste Sindici

Oreste Sindici, como es conocido popularmente, recibió al nacer el nombre de Joaquín Atilio Oreste Teopisto Melchor Síndici Topai, el 31 de mayo de 1828 en Ceccano, Italia. Ocupado en sus dotes musicales y haciendo parte de una

compañía de ópera en las que alcanzó renombre, llegó a tierras suramericanas y específicamente a Bogotá en 1862.

El Teatro Maldonado de Bogotá ofreció facilidades a la compañía para que permaneciera en la ciudad entre 1863 y 1864; tras ello, la compañía se disolvió, y algunos de sus miembros regresaron a Europa. Oreste Sindici prefirió quedarse en Bogotá.

Afincado en la ciudad, se casó en 1866 con Justina Jannaut, con la que tendría cuatro hijos. Retirado como tenor, siguió sin embargo dedicado a la música. Fue maestro de capilla, profesor de música en el Seminario Conciliar entre 1868 y 1876 y, desde 1882, en la Academia Nacional de Música. Alternó estas ocupaciones con la composición: publicó en 1880 nueve colecciones de pieza de canto y musicalizó diversos poemas de autores colombianos, entre ellos Rafael Pombo.

En 1887 el director de teatro José Domingo Torres, quien acostumbraba a animar las fiestas patrias, solicitó a Oreste Sindici componer la música para el Himno Nacional de Colombia, cuya letra era un poema patriótico escrito por el Presidente de la República Rafael Núñez, en honor a Cartagena²

Relevancia cultural

El Himno, según frases de nuestro Honorable Corte Constitucional "...es una composición poético-musical cuyo sentido es honrar personajes y sucesos históricos, que contribuyeron al surgimiento de la nación colombiana"³.

Agrega la corte Constitucional en la Sentencia de Tutela T-469 de 1997 que,

"Los símbolos patrios -la bandera, el escudo y el himno- son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan. Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito. Así ocurre en Colombia, por ejemplo,

² "Oreste Sindici" Academic, <https://esacademic.com/dic.nsf/eswiki/879922> Se consultó el 08 oct. 2019.
³ T-469/1997 Corte Constitucional

donde el Código Penal (Art. 117) consagra como delito su ultraje público y lo sanciona con prisión de seis meses a dos años. No puede ser de otro modo, si se tiene en cuenta que la ofensa infligida a uno de estos símbolos se entiende como hecha al honor y al sentimiento de todo un pueblo que ve en ellos encarnado su ideal de patria”.

Resulta de gran importancia el conmemorar los hitos históricos y culturales en Colombia para la promoción de la identidad nacional. En el presente proyecto se busca resaltar la labor de Oreste Sindici y el municipio de Nilo en la creación de la melodía del Himno Nacional de la República de Colombia. La letra del himno está compuesta por un coro y once estrofas, fue escrita por el presidente Rafael Núñez originalmente como una oda para celebrar la independencia de Cartagena.

En Colombia, existe una tendencia nacional a olvidar los actores, eventos y lugares que fueron relevantes en la creación y formación de esta nación, es por esto que este proyecto se une al esfuerzo de rescatar la memoria histórica nacional. Entender y profundizar nuestro conocimiento histórico sobre los episodios pasados, que han moldeado nuestro presente nacional, resulta de gran importancia para decidir sobre el futuro del país. Tal y como afirma el filósofo español Jorge Agustín Nicolás Ruiz de Santayana: “*Aquellos que no recuerdan el pasado están condenados a repetirlo*”.

Por otro lado, las políticas públicas que se enfoquen en rescatar la memoria histórica nacional contribuyen a afianzar la identidad nacional. Tristemente, y en comparación con otras naciones, Colombia carece de una fuerte y estructurada identidad nacional. En gran parte por el olvido de la historia nacional en el sistema educativo. Es por esto, que este proyecto busca resaltar uno de los hitos históricos colombianos más relevantes que es la creación del Himno Nacional, así contribuyendo al fortalecimiento de la identidad nacional y el sentido patrio.

Relevancia del Municipio de Nilo

Existe suficiente evidencia para decir que la redacción y creación de la melodía del Himno Nacional se dio en el municipio de Nilo. La finca en Nilo que Oreste Sindici utilizaba para vacacionar era el lugar donde el músico creaba la mayoría de sus obras, es por esto que es muy probable que la melodía del Himno Nacional haya

sido creada en Nilo. Aunque no hay pruebas contundentes de dicha afirmación, la evidencia sí lo sugiere de manera clara.⁴

Relevancia del Himno Nacional como orgullo internacional

Aunque no existe una comparación oficial entre los diferentes himnos nacionales en el mundo, según los expertos, comparar la memorabilidad de la melodía entre los himnos es un criterio objetivo y válido. Además, puesto que los himnos nacionales buscan ser recordados y representar a su nación, la recordación de los himnos depende de su melodía y la memorabilidad. Basados en esto, el Himno Nacional de Colombia tiene una de las melodías más memorables del mundo, y por ende es correcto afirmar que es uno de los mejores del mundo.⁵

Proximidad del aniversario

En el año 2020, se conmemoraron los 100 años de la adopción de la Ley 33 de 1920 sobre adopción del Himno Nacional de Colombia.⁶ Para la composición del Himno, Oreste Sindici se retiró a su hacienda en el municipio de Nilo, llevando un armonio marca Dolt Graziano Tubi.⁷ La partitura original en tonalidad de mi bemol y compás de cuatro tiempos (tempo di marcia) reposa actualmente en una sala del Museo Nacional de Colombia. El pre-estreno de la melodía se realizó bajo un árbol de tamarindo en el parque principal del municipio cundinamarqués el 24 de julio de 1887, después de la misa dominical. El Himno Nacional se estrenó el 11 de noviembre de 1887 en la celebración de la Independencia de Cartagena en el “Teatro de Variedades” de la Escuela Pública de Santa Clara, en el barrio de la Catedral de Bogotá, con un coro de niños de tres escuelas primarias, alumnos de Oreste Sindici.

El éxito de la melodía llegó a oídos del Presidente Rafael Núñez, quien invitó a Oreste Sindici a presentarlo en forma oficial. De esta manera, el 6 de diciembre del mismo año se tocó el himno en el salón de grados del Palacio de San Carlos (ubicado actualmente en el Museo de Arte Colonial), en presencia de las principales autoridades del país. La canción se hizo muy conocida rápidamente y se publicaron diversas ediciones por todo el país en los siguientes años. En 1890

⁴ “Mitos y verdades del himno nacional” Revista Arcadia. 19 de julio de 2017.

<https://www.revistaarcadia.com/agenda/articulo/mitos-y-verdades-del-himno-nacional/64685>. Se consultó el 10 oct. 2019.

⁵ “Mitos y verdades del himno nacional” Revista Arcadia. 19 de julio de 2017.

<https://www.revistaarcadia.com/agenda/articulo/mitos-y-verdades-del-himno-nacional/64685>. Se consultó el 10 oct. 2019.

⁶ “LEY 33 DE 1920” Sistema Único de Información Normativa.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1589201>. Se consultó el 08 oct. 2019.

⁷ La historia del armonio de Sindici” El Tiempo. 1 de mayo de 2004.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1507142>. Se consultó el 08 oct. 2019.

el himno fue interpretado en Roma, México, Lima, Caracas y Curazao. El Congreso de la República lo oficializó como Himno Nacional por la Ley 33 del 28 de octubre de 1920.

Importancia turística e histórica para el municipio

Este hecho es uno de los principales del gancho turístico del municipio, además del ecoturismo y de la visita de vestigios arqueológicos y de arte rupestre. Con lo dispuesto se busca que el Ministerio de Cultura acompañe a Nilo en la celebración de los 100 años del Himno Nacional (1920), mediante un acto público. Esto permitirá remarcar la relevancia histórica e impulsar el turismo, beneficiando así a los cerca de 20 mil habitantes del mismo. Recordemos que este municipio queda a 3 horas de Bogotá y a solo 40 minutos desde Melgar o Girardot.

En ese municipio, el italiano acudía en diciembre, enero, junio y julio, según cuentan los memoriosos del pueblo. Hoy, el parque principal no expone la habitual estatua o busto del Libertador Simón Bolívar, sino la figura de bronce, con una batuta dirigida hacia la orquesta imaginaria, del insigne extranjero. Sin lugar a dudas, Nilo fue el hogar adoptivo de quien le agregó notas sonoras a la letra más patriótica de Rafael Núñez.

Historia del Himno Nacional

Colombia posee tres símbolos patrios, La Bandera, El Escudo y el Himno. De los tres, el himno es el menos conocido. Gran parte de este fenómeno se debe a la poca información que se ha recopilado de la vida y obra de Oreste Sindici, músico italiano residente en Bogotá y Nilo, Cundinamarca.

La historia del himno de Colombia se remonta a 1850, cuando Rafael Núñez, entonces secretario de gobierno, lo escribió para conmemorar el aniversario de la declaración de la independencia de Cartagena, ocurrida el 11 de noviembre de 1811, y llevaba por nombre Himno patriótico.

“Antes de que se adoptara el que hoy es reconocido como el himno nacional de Colombia, ya se habían hecho múltiples intentos para construir un tema musical que sirviera como identificación patriótica de los colombianos. Historiadores dan cuenta de por lo menos seis intentos: Francisco Villalba (1836), Enrique Price (1847), Joaquín Guarín (1849), varios poemas de Martín Lleras, Santiago y Lázaro Pérez, Julio Arboleda, José María Samper, José Pinzón Rico y Manuel Madieto

musicalizados por Ignacio Figueroa (1873), varios himnos del holandés Carlos Van Oecken con letra del poeta Lino de Pombo (1873) y una elegía de Daniel Figueroa y Jesús Flórez (1883) a Simón Bolívar. Ninguno de ellos había tenido la aceptación popular, ya fuera por ser melodías poco atractivas o por tener letras complejas difíciles de entender por la gente común”⁸.

“La letra del himno fue compuesta por Rafael Núñez (1825-1894) originalmente como una oda para celebrar la independencia de Cartagena. Fue publicado en 1850 en el periódico “La Democracia”, cuando Núñez era secretario de gobierno de su provincia natal, y declamado públicamente en las celebraciones de la Independencia de Cartagena en ese año”⁹.

“Años después, la melodía del himno fue compuesta por el italiano Oreste Sindici, un músico reconocido en la época. El encargo de componer la música lo hizo el actor y director bogotano José Domingo Torres, quien quería musicalizar el poema escrito por Núñez, presidente de Colombia en ese momento, para la celebración de la independencia de Cartagena de 1887”¹⁰.

El himno fue estrenado públicamente en un salón de una escuela pública –apodado como el “Teatro Variedades”– el 11 de noviembre de 1887.

Enterado el presidente Núñez de la musicalización de su poema, fue presentada como el “himno nacional”, teniendo en cuenta la aceptación que había recibido, el día 6 de diciembre de 1887, con la presencia de ministros, congresistas, altos dignatarios del gobierno, mandos militares, embajadores, cónsules, comerciantes y banqueros. A partir de esa presentación, la composición fue adoptada de forma informal como un símbolo de identidad colombiano.

En 1910, para el centenario de la independencia de Colombia, el músico Emilio Murillo realizó la primera grabación del himno en un estudio musical en la ciudad de Nueva York, del grupo Lira Antioqueña, y posteriormente en 1914 se realizó la

⁸ <https://docs.google.com/document/d/1fmX24eta-gBzvKRYwvbfFJZcxhCA9obMMj010G-04/edit>

⁹ <https://www.himnonacionaldecolombia.com/historia/>

¹⁰ <https://www.himnonacionaldecolombia.com/historia/>

primera grabación local que permitió distribuir el himno y ser interpretado en diferentes eventos.

Mediante la Ley 33 del 28 de octubre de 1920, sancionada por el presidente Marco Fidel Suárez, se declaró oficialmente el himno como un símbolo patrio. Y por disposición de la ley 198 del 17 de julio de 1995, se convirtió en obligatoria la difusión del himno nacional en todas las emisoras de radio y televisión del país, con el objetivo de que formara parte de la cotidianidad de los colombianos.

Precedente en el camino a ser declarado patrimonio cultural:

Con la Resolución 2084 del 2017, el Ministerio de Cultura le entregó una placa de honor a Nilo por ser el lugar que vio el preestreno de las notas musicales para el himno nacional. El alcalde local aceptó el reconocimiento e invitó al Gobierno nacional a reconocer al municipio como patrimonio cultural.

Según el musicólogo Alexander Klein (Universidad de los Andes (2017)), quién es la autoridad en la historia recuperada de Oreste Sindici, los nilenses pueden enorgullecerse, por el hecho irrefutable de que Sindici trabajaba mucho desde su finca en Nilo, lugar donde bien pudo haber empezado a escribir el Himno Nacional. Junto a esta posibilidad, se sabe con certeza que Sindici compuso varias de sus canciones escolares en Nilo, tal como lo confirman artículos publicados por periódicos de la época como El Maestro de Escuela.

IV. IMPACTO FISCAL

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

- "El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el

Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate al Proyecto de Ley N° 091 de 2021 Senado, "**Por el cual la Nación rinde público homenaje al Maestro en Música Oreste Sindici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del Centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia**", acogiendo el texto propuesto.


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVÉ
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
 COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTO DE LEY No. 091 de 2021 Senado**

"POR EL CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MAESTRO EN MÚSICA ORESTE SINDICI Y AL MUNICIPIO DEL NILO (CUNDINAMARCA) Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ADOPCIÓN DEL

HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La Nación rinde público homenaje al Maestro en Música Oreste Sindici quien compuso en el municipio del Nilo (Cundinamarca) las notas musicales del himno nacional, el cual fue adoptado oficialmente el 18 de octubre de 1920.

Artículo 2. Honores. Ríndase mediante acto público tributo de gratitud y admiración al Maestro Oreste Sindici por componer la música del himno nacional. El acto público será liderado por el Ministerio de Cultura y deberá ser realizado en el municipio del Nilo (Cundinamarca) como reconocimiento por haber sido cuna musical del símbolo patrio.

Artículo 3. Homenaje. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que relate la vida y obra del Maestro en Música Oreste Sindici.

Artículo 4. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia

incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY No. 091 de 2021 Senado

"POR EL CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MAESTRO EN MÚSICA ORESTE SÍNDICI Y AL MUNICIPIO DEL NILO (CUNDINAMARCA) Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ADOPCIÓN DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA

Artículo 1. Objeto. La Nación rinde público homenaje al Maestro en Música Oreste Síndici quien compuso en el municipio del Nilo (Cundinamarca) las notas musicales del himno nacional, el cual fue adoptado oficialmente el 18 de octubre de 1920.

Artículo 2. Honores. Rindase mediante acto público tributo de gratitud y admiración al Maestro Oreste Síndici por componer la música del himno nacional. El acto público será liderado por el Ministerio de Cultura y deberá ser realizado en el municipio del Nilo (Cundinamarca) como reconocimiento por haber sido cuna musical del símbolo patrio.

Artículo 3. Homenaje. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, según corresponda, podrá disponer los recursos necesarios para que se encargue a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que relate la vida y obra del Maestro en Música Oreste Síndici.

Artículo 4. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las acciones referidas en la presente ley.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el Acta No. 08 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

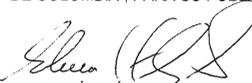
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidenta Vicepresidente
Comisión Segunda Comisión Segunda
Senado de la República Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 091 de 2021 Senado "POR EL CUAL LA NACIÓN RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MAESTRO EN MÚSICA ORESTE SÍNDICI Y AL MUNICIPIO DEL NILO (CUNDINAMARCA) Y SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ADOPCIÓN DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

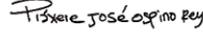

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENÉZ
Presidenta Vicepresidente
Comisión Segunda Comisión Segunda
Senado de la República Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO MINISTERIO DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 27 DE 2022 SENADO

por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.

| | |
|--|--|
| <p>Bogotá D.C., septiembre de 2022</p> <p>Honorables senadores FABIAN DIAZ PLATA BERENICE BEDOYA PÉREZ JOSUÉ ALIRIO BARRERA Senado de la República comision.septima@camara.gov.co; fabian.diaz@senado.gov.co; equipolegislativo.fabiandiaz@gmail.com Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso Oficina de Correspondencia. Ciudad</p> <p>Asunto: Solicitud concepto sobre el proyecto de ley nro. 27/2022 Senado, - "Por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de vivienda abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Honorables senadores,</p> <p>En atención a su solicitud, desde la Oficina Asesora Jurídica se hizo el estudio pertinente respecto de cada uno de los artículos del proyecto de ley puestos a consideración y que pueden tener alguna injerencia en el sector cultura. Del resultado de dicho análisis se tienen las siguientes consideraciones:</p> <p>Con la presente iniciativa legislativa se procura promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del componente de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, lo cual contribuye de manera significativa en el desarrollo del proyecto de vida para quienes deseen mantener su habitabilidad en calle o por el contrario pretendan salir de ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 5° y 7°: <p>Los artículos 5° y 7° del proyecto de ley señalan lo siguiente:</p> | <p>"Artículo 5. Coordinación de las Viviendas Abiertas. El Ministerio de Salud y Protección Social coordinará un espacio interinstitucional encargado de diseñar el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, el cual estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> · El ministro de Salud y Protección Social o su delegado · El ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado · El ministro de Educación o su delegado · El ministro de Trabajo o su delegado. · El ministro del Interior o su delegado. · El ministro de Cultura o su delegado. · El ministro del Deporte o su delegado. · El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o su delegado · El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado · El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- o su delegado. <p>(...)" (Subrayado fuera de texto).</p> <p>"Artículo 7. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen. <p>(...)"</p> <p>De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 2120 de 2018¹, el Ministerio de Cultura tiene dentro de sus objetivos misionales formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se observa que en el artículo 5° se incluye a este Ministerio en el espacio interinstitucional encargado de diseñar el</p> <p><small>¹ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura"</small></p> |
| <p>Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, no obstante, dentro de los objetivos de dicho programa relacionados en el artículo 7° no se advierte que los mismos guarden relación con las competencias y objetivos misionales del Ministerio de Cultura, por tal razón y con el propósito de contribuir en el espacio interinstitucional se estima pertinente que se realice tal inclusión en el artículo 7° con el fin de determinar el alcance de la participación que tendría este Ministerio.</p> <p>Frente a los demás artículos del proyecto de ley no se tienen observaciones de naturaleza jurídica o técnica que tengan impacto en el sector cultura.</p> <p>Por último, se reitera el compromiso del Ministerio de Cultura en contribuir con las iniciativas legislativas y quedamos a disposición para acompañarlos en la construcción normativa y demás aspectos que se requieran frente a la presente iniciativa legislativa.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ Ministra de Cultura </div> | <p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la <u>publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: MINISTERIO DE CULTURA REFRENDADO POR: PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: PROYECTO DE LEY NO. 027/2022. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE PROMOCIONA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA ABIERTA PARA HABITANTES DE Y EN CALLE, EN DESARROLLO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CONTENIDO EN LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTE DE CALLE, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." NÚMERO DE FOLIOS: 3. RECIBIDO EL DÍA: 3 DE OCTUBRE DE 2022. HORA: 6:47 P.M</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA </div> |

C O N T E N I D O

Gaceta número 1188 - Martes, 4 de octubre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate en Senado texto propuesto y texto definitivo proyecto de ley número 91 de 2021 Senado, por el cual la Nación rinde público homenaje al Maestro en Música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del Centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Ministerio de Cultura sobre el Proyecto de ley número 27 de 2022 Senado, por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones... 6